

**SECRETARÍA DEL JUZGADO. 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**FIJACION EN LISTA. EN LA FECHA SE FIJA EN LISTA No. 026 EL INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL PROPUESTO POR EL PROFESIONAL DEL DERECHO RICARDO PERDOMO PINZON EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA. A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE, CORRE TRASLADO POR TRES (03) DÍAS HÁBILES (ART. 129 INC. 3 C.G.P.)**



**GALIA GEOVANA PERDOMO MÉNDEZ**

SECRETARIA

**INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION - RADICACION: 2023 - 00123 - 00**

Ricardo Perdomo Pinzón <ricardoperdomo2863@hotmail.com>

Vie 25/08/2023 4:49 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: diegol.2 <diegol.2@hotmail.com>; trujillanos27@hotmail.com <trujillanos27@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION.pdf; 1. REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE MAIKOL STIVEN TRUJILLO MUÑOZ.pdf; 2. TARJETA DE IDENTIDAD DE MAIKOL STIVEN TRUJILLO MUÑOZ.pdf; PODER OTORGADO POR CAROLINA MUÑOZ A RICARDO PERDOMO.pdf;

REMISIÓN ELECTRONICA DEL MEMORIAL QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION DENTRO DEL PROCESO DE DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO CONTRA CAROLINA XIMENA MUÑOZ PENA; EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACION PERMANENTE MEDIANTE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

RADICACIÓN: 2023 - 00123 - 00

**SE RUEGA CONFIRMAR RECIBIDO.**

Atentamente,

**DR. RICARDO PERDOMO PINZON**  
**ABOGADO**  
**CEL: 315 296 67 24**

Señor

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	<b>PROPOSICION DE INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>2023 – 00123 – 00</b>

**RICARDO PERDOMO PINZON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.123.436 expedida en Neiva (Huila), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.596 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.153.122 expedida en Rivera (Huila), parte pasiva en el asunto de la referencia, me permito elevar ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION y VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

## **CAPITULO I**

### **HECHOS**

**PRIMERO-** El día 30 de marzo de 2023, el demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, radicó demanda para la DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, contra la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**.

**SEGUNDO-** Mediante auto de fecha 12 de abril de 2023, el despacho de conocimiento, previa revisión del cumplimiento de los requisitos legales, resolvió ADMITIR LA DEMANDA.

**TERCERO-** El día 24 de julio de 2023, reposa dentro del expediente CONSTANCIA SECRETARIAL, donde se dice que a la demandada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** se le notificó la demanda al correo electrónico [carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com), y que la demandada guardó silencio frente a la demanda propuesta por el demandante; siendo lo anterior completamente falso pues, a día de hoy, la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** no ha sido notificada en debida forma.

## **CAPITULO II**

### **OMISIONES E IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, QUE CONSTITUYEN NULIDAD ABSOLUTA POR VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA.**

**PRIMERO-** La parte demandante en cabeza del señor **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, y de su apoderado judicial, procedieron a notificar electrónicamente el auto admisorio de la demanda, a la demandada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PENA**, de manera irregular y fraudulenta; dando apariencia de que dicha notificación del auto admisorio se efectuó agotando los rituales que tiene establecido la ley procedimental; bien sea de manera electrónica o de manera personal.

La sustentación de las irregularidades y conducta fraudulenta, cometidos por la parte demandante en el procedimiento de notificación del auto admisorio de la demanda, constituyen un vicio de nulidad absoluta, por **VIOLACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, CONTRADICCION Y DEFENSA**, los cuales se fundamentan en los siguientes términos:

**A.** El correo electrónico [carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com), que según la parte demandante, corresponde a la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, fue creado por la señora Karla Yesenia Góngora Perdomo, quien es cuñada del demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, por ser la esposa de un hermano de él, llamado Jhon Alejandro Trujillo Trujillo. Dicho correo se creó a solicitud del demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, quien tenía la contraseña de dicho correo electrónico y lo

utilizaba para realizar negocios personales y compras en Mercado Libre, entre otros asuntos.

**B.** Mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, se ha desempeñado como ama de casa y ha realizado actividades de comercio de manera independiente (estadero en el Municipio de La Plata – Huila, venta de revistas, mesera de restaurante, propietaria informal de una pequeña tienda y propietaria informal de restaurante); y a la fecha del presente memorial (25 de agosto de 2023) trabaja como conductora de taxi, en los vehículos de servicio público de su propiedad, y que fueron objeto de las medidas cautelares, decretadas en el presente proceso.

**C.** Mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, tiene poco conocimiento de sistemas y manejo de internet y correo electrónico; razón por la cual su correo electrónico era utilizado por su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, hasta la fecha en que mi poderdante se enteró de una medida cautelar inscrita en contra de sus vehículos, cuando fue a realizar una diligencia a la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, para realizar un trámite de cambio de placas del vehículo VXI 441. Dicha diligencia fue realizada el día 8 de agosto de 2023, y fue ahí cuando se enteró de la existencia de la medida cautelar de embargo ordenada por su despacho y originada en desarrollo del proceso adelantado en su contra, por su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**.

**D.** A raíz de haberse enterado de la medida cautelar que en su contra había adelantado el señor **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**; mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, se dirigió el día 11 de agosto de 2023, al Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, para enterarse de la existencia del proceso y de las medidas cautelares ordenadas en su contra; pues como se dijo anteriormente, ella no tenía conocimiento alguno de la existencia del proceso, ni tampoco que haya procedido a revisar el correo electrónico [carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com); medio utilizado por la parte demandante para notificar el auto admisorio de la demanda a la demandada; por las razones anteriormente expuestas, es decir, que el correo electrónico referido, era administrado por su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, para realizar sus negocios personales y compras en Mercado Libre, entre otros asuntos.

**E.** Mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, ese día 11 de agosto de 2023, expuso esa situación ante los funcionarios del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, quienes al verla llorando por lo que le estaba pasando, procedieron a colaborarle enviándole el link del proceso a su correo electrónico. Como mi representada no tenía la contraseña para ver el correo y el link que se le acababa de enviar, pidió colaboración a un señor que se encontraba a la salida del Juzgado Primero de Familia del Circuito de Neiva – Huila, y procedieron a revisar el correo electrónico directamente desde el celular de mi representada; pues esta operación podía realizarla según le indicó dicho señor, porque el correo se encontraba abierto en su celular personal, así nunca lo utilizara ni revisara; pues como se dijo anteriormente, quien utilizaba el correo electrónico y manejaba la contraseña, era su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, quien hasta la fecha del presente memorial, continua haciendo uso de dicho correo electrónico.

**F.** En razón de esta circunstancia, de que a su correo electrónico ingresaba el señor **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, porque tenía la contraseña del mismo; mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, desde hace años, creo un nuevo correo electrónico a su nombre ([carolinalalo01@gmail.com](mailto:carolinalalo01@gmail.com)), en la cuenta de Gmail, vinculado a su celular personal, que utiliza muy ocasionalmente, en razón a que como se dijo anteriormente, ella no tiene conocimientos en sistemas, ni manejo de internet; por su bajo nivel de escolaridad y por sus ocupaciones de ama de casa y conductora de taxis de servicio público.

**G.** La forma en que la parte demandante acredita haber presentado y notificado el auto admisorio de la demanda a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, es simple y llanamente una conducta fraudulenta, si se tiene en cuenta que ella nunca ha hecho uso de ese correo electrónico, ni se enteró jamás de la presentación de la demanda ni la notificación de la misma por medio del correo electrónico ya referido. Nótese que la demanda se remitió al supuesto correo electrónico de mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** ([carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com)), el día 27 de marzo de 2023, a las 15:20, y aparece certificado que dicho correo electrónico fue abierto a las 15:24 del mismo día, según lo certifica Servientrega, en documento aportado por el apoderado de la parte actora; **es decir, entre la remisión y la**

**apertura del correo electrónico, solo existieron 4 minutos de diferencia**, tal como se puede evidenciar de las certificaciones anteriormente referidas.

H. Posteriormente a la remisión inicial de la demanda, que se le hiciera a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**; dicha demanda fue presentada para reparto por parte del apoderado de la parte actora, el día 28 de marzo de 2023, a las 14:50.

I. Después de admitida la demanda por parte de su despacho; el apoderado de la parte actora, procedió a realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, el día 8 de mayo de 2023, a las 14:33, remitiendo la demanda y sus anexos, junto con el auto admisorio de la demanda, al correo electrónico ([carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com)) administrado y utilizado por su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, para sus negocios personales; correo electrónico que mi representada nunca ha abierto, ni tiene conocimiento de su contenido ni remisión de documentos.

J. Para demostrar las irregularidades, la temeridad y las conductas fraudulentas cometidas por la parte actora en la notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**; nótese que el correo electrónico que fue remitido a mi representada el día 8 de mayo de 2023, a las 14:33, aparece certificado que dicho correo electrónico fue abierto a las 14:35 del mismo día, según lo certifica Servientrega, en documento aportado por el apoderado de la parte actora; **es decir, entre la remisión y la apertura del correo electrónico, solo existieron 2 minutos de diferencia**, tal como se puede evidenciar con las certificaciones anteriormente referidas; siendo que mi representada está dedicada a trabajar en sus labores domésticas y conduciendo los taxis de su propiedad, cuando tiene que cubrir los turnos de sus conductores; circunstancia que es una prueba evidente y palmaria de que los correos electrónicos son remitidos, recibidos y abiertos por el mismo demandante, señor **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, quien administra y utiliza dicho correo electrónico desde su creación, y no por mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**.

Como prueba de la estrategia de la parte actora para negarle a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, su oportunidad de ejercer el derecho de contradicción y defensa; podemos advertir al despacho, que no obstante tener conocimiento pleno de la dirección física de mi representada, ubicada en la Calle 75 A No. 1 W – 42 Barrio Calamarí de la ciudad de Neiva – Huila (lugar donde convivieron como marido y mujer), la parte demandante no la refiere en la demanda ni acreditó ninguna gestión para notificar el auto admisorio de la demanda; pues como ya se ha reiterado tantas veces; el correo electrónico [carolinalalo01@hotmail.com](mailto:carolinalalo01@hotmail.com), es administrado y utilizado por su ex compañero permanente **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, para sus negocios personales; correo electrónico que mi representada nunca ha abierto, ni tiene conocimiento de su contenido ni remisión de documentos. Es decir, fue una notificación efectuada de mi parte para mí parte, o de yo con yo, para utilizar un lenguaje vernáculo.

**K.** Posteriormente, es decir, el día 9 de mayo de 2023, a las 2:53 p.m., el apoderado de la parte actora, procedió a remitir al despacho, constancia de notificación del auto admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos, a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**.

**SEGUNDO-**. El **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**, como garante del derecho fundamental al debido proceso, contradicción y defensa de mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, y la lealtad procesal que de manera impajaritable y expresa, deben observar todos los ciudadanos que comparecen a un proceso judicial; debe proceder a realizar un estudio de fondo y detallado sobre las irregularidades advertidas en el presente memorial y el curso que ha tomado el proceso, concerniente al ámbito procesal.

**TERCERO-**. El **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA**, debe ser el garante para todas las partes intervinientes en el proceso, para garantizar el acceso a la administración de justicia; y que en la garantía constitucional de dicho acceso a la administración de justicia consagrado en el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia; no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera que el proceso se ha llevado a cabo en términos de igualdad procesal.

### CAPITULO III

## FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

### (A) Fundamentos normativos y de derecho

La Constitución Política de 1991, en concordancia con el Código General del Proceso, contempla una serie de garantías **INDISCUTIBLES** para las personas que pretendan acceder a la justicia y al aparato jurisdiccional. A saber, se contemplan principios inquebrantables como: **DEBIDO PROCESO, LEGALIDAD, IGUALDAD DE LAS PARTES, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN, ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, ENTRE OTROS.**

Por su lado, los jueces, como operarios y administradores de justicia, bajo **NINGUNA CIRCUNSTANCIA** pueden vulnerar tales garantías; pues los operarios de justicia y sus providencias están sometidos al imperio de la ley. Para reforzar lo anterior y sustentar el planteamiento de la nulidad, me permito citar las normas constitucionales y procedimentales:

- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 4o.** La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la

Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es deber de los nacionales y de los extranjeros en Colombia acatar la Constitución y las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**

- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 13.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**

- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar

pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 85.** Son de aplicación inmediata los derechos consagrados en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 37 y 40. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)
- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 229.** Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)
- **CONSTITUCION POLITICA - ARTICULO 230.** Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 2o. ACCESO A LA JUSTICIA.** Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 4o. IGUALDAD DE LAS PARTES.** El juez debe hacer uso de los poderes que este código le otorga para lograr la igualdad real de las partes. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 7o. LEGALIDAD.** Los jueces, en sus providencias, están sometidos

al imperio de la ley. Deberán tener en cuenta, además, la equidad, la costumbre, la jurisprudencia y la doctrina.

*Cuando el juez se aparte de la doctrina probable, estará obligado a exponer clara y razonadamente los fundamentos jurídicos que justifican su decisión. De la misma manera procederá cuando cambie de criterio en relación con sus decisiones en casos análogos.*

*El proceso deberá adelantarse en la forma establecida en la ley.*  
**(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES.** Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias. (LO SUBRAYADO ES NUESTRO)
  
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 13. OBSERVANCIA DE NORMAS PROCESALES.** Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.

*Las estipulaciones de las partes que establezcan el agotamiento de requisitos de procedibilidad para acceder a cualquier operador de justicia no son de obligatoria observancia. El acceso a la justicia sin haberse agotado dichos requisitos convencionales, no constituirá incumplimiento del negocio jurídico en donde ellas se hubiesen establecido, ni impedirá al operador de justicia tramitar la correspondiente demanda.*

Las estipulaciones de las partes que contradigan lo dispuesto en este artículo se tendrán por no escritas. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**

- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO.** El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**
  
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.** Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**
  
- **CODIGO GENERAL DEL PROCESO - ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD.** El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:
  1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
  
  2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
  
  3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
  
  4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omita la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.

6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Quando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**PARÁGRAFO.** Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece. **(LO SUBRAYADO ES NUESTRO)**

## **(B) Fundamentos jurisprudenciales**

La jurisprudencia, como fuente y criterio auxiliar de la actividad judicial, no ha estado exenta de manifestarse sobre las garantías constitucionales al momento de acudir a la instancia judicial y al aparato jurisdiccional. Es por ello que la honorable Corte Constitucional ha hecho diversos pronunciamientos sobre la notificación judicial, el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción.

La Corte Constitucional en **sentencia T-025 de 2018**, dejó por sentado lo siguiente en tratándose de la notificación judicial:

**“NOTIFICACION JUDICIAL-Elemento básico del debido proceso**

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

Entiéndase, entonces, que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En igual sentido, la Corte Constitucional en **sentencia T-081 de 2009** señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. También, se reiteró el criterio en **sentencia T-489 de 2009**, en que manifestó lo siguiente:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

En suma, uno de los actos de publicidad más básicos que permite garantizar el derecho de defensa y contradicción, es la notificación misma de la persona a la que se pretende vincular al proceso; de omitir la notificación, se vulnera una garantía fundamental y es la posibilidad de defenderse y controvertir lo decidido en el proceso judicial. Lo anterior, por supuesto, conduce a que todo lo realizado dentro del proceso se nulite absolutamente.

## **CAPITULO IV**

### **PETICIONES**

Tomando como base los hechos y fundamentos referidos anteriormente, de manera respetuosa solicito:

**PRIMERO:** Que se **DECLARE** por parte del Despacho de Conocimiento, la nulidad absoluta del proceso identificado con Radicado No. 41001-31-10-001-2023 – 00123 - 00 y toda actuación que se haya surtido dentro del mismo desde la admisión de la demanda.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, por lo tanto, solicito **RETROTRAER** las actuaciones realizadas dentro del proceso referido, y garantizar la notificación del auto admisorio de la demanda a mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, para que en los precisos términos de las disposiciones constitucionales y legales, ejerza su derecho fundamental de contradicción y defensa.

## **CAPITULO V**

### **PRUEBAS**

#### **DOCUMENTALES**

1. Copia digital en un (1) folio del Registro Civil de Nacimiento del menor **MAIKOL STIVEN TRUJILLO MUÑOZ**, hijo de mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** y el demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**.

2. Copia digital en un (1) folio de la Tarjeta de Identidad del menor **MAIKOL STIVEN TRUJILLO MUÑOZ**, hijo de mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** y el demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**.

**NOTA:** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho, adoptado como legislación permanente por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, las pruebas documentales referenciadas en los numerales 1 al 2 del capítulo de pruebas de la presente solicitud de nulidad, se aportan en medio digital, escaneados en archivos independientes que contienen 2 folios.

## **TESTIMONIAL**

Solicito al despacho se sirva decretar el testimonio del menor **MAIKOL STIVEN TRUJILLO MUÑOZ**, identificado con la tarjeta de identidad No. 1.075.794.319 expedida en Neiva – Huila, quien es hijo de mi representada **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** y el demandante **ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**; para que declare sobre los hechos de la presente solicitud de nulidad y las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en que su señora madre **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, se enteró de la existencia de la demanda; quien puede ser citado en la Calle 75 A No. 1 W – 42 Barrio Calamarí de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono 3102836828, correo electrónico: [maikoltrujillo233@gmail.com](mailto:maikoltrujillo233@gmail.com)

## **CONSIDERACION FINAL**

Conforme a lo anteriormente expuesto, le solicito al Despacho verificar la conducta de la parte demandante, y cotejados los señalamientos efectuados en la presente solicitud de nulidad, compulsar las copias respectivas que estime pertinentes, para que se investigue y apliquen las sanciones disciplinarias o penales que se pudieren generar.

**CAPITULO VI**

**ANEXOS**

Poder especial para actuar, otorgado por la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA** al suscrito abogado **RICARDO PERDOMO PINZON**.

**CAPITULO VII**

**NOTIFICACION**

**Parte Demandada:**

**CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, recibe notificación en la Calle 75 A No. 1 W – 42 Barrio Calamarí de la ciudad de Neiva - Huila, teléfono 3102836828, correo electrónico: [carolinalalo01@gmail.com](mailto:carolinalalo01@gmail.com)

**Parte Demandante:**

**ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO**, recibe notificación en la Calle 9 No. 19 – 27 barrio Calixto y/o Carrera 1 H No. 8 - 55 de la ciudad de Neiva - Huila, teléfonos: 3176871177 y 608 8700701. Correo electrónico: [trujillanos27@hotmail.com](mailto:trujillanos27@hotmail.com)

Me permito manifestar a su despacho que el correo de notificación del demandante, fue obtenido del texto de la demanda de DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, formulada contra la señora **CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, la cual fue verificada del link del proceso, que los funcionarios del despacho le suministraran a mi representada el día 11 de agosto de 2023.

**Apoderado Parte Demandada:**

El suscrito apoderado recibe notificación en la Calle 7 No. 6 – 27 Oficina 904 Edificio Banco Agrario de esta ciudad, teléfonos 8718065 y 3152966724, correo electrónico [ricardoperdomo2863@hotmail.com](mailto:ricardoperdomo2863@hotmail.com)

*RICARDO PERDOMO PINZON*  
*Abogado*

Del señor Juez,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ricardo Perdomo Pinzon', is written over the text 'Del señor Juez,'.

**RICARDO PERDOMO PINZON**  
C.C. 12.123.436 de Neiva – Huila.  
T.P. 55.596 del CSJ

**RICARDO PERDOMO PINZON**

Abogado

Señora

**JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA**

E. S. D.

**REF: DEMANDA ORDINARIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO DE ORLANDO TRUJILLO TRUJILLO CONTRA CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA. RADICADO: 2023 - 00123 - 00.**

**CAROLINA XIMENA MUÑOZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.081.153.122 expedida en Rivera (Huila), actuando en nombre propio; por medio del presente escrito, manifiesto a su despacho que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al doctor **RICARDO PERDOMO PINZON**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.123.436 expedida en Neiva - Huila, y tarjeta profesional No. 55.596 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, asuma la defensa de mis derechos procesales y conteste la demanda de la referencia, e interponga todos los recursos pertinentes en defensa de mis intereses.

Mi mandatario adicionalmente queda ampliamente facultado para conciliar, desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir y en general todas las facultades inherentes a este mandato conforme a la Ley.

Del señor Juez,

*Carolina X. Muñoz*  
**CAROLINA XIMENA MUÑOZ**

C.C. 1.081.153.122 de Rivera (Huila)

Celular: 310 2836828

Dirección Calle 75 A No. 1W - 42 Barrio Calamarí de la ciudad de Neiva - Huila

Correo electrónico: [carolinalalo01@gmail.com](mailto:carolinalalo01@gmail.com)

Acepto Poder,

*Ricardo Perdomo Pinzon*  
**RICARDO PERDOMO PINZON**

C.C. 12.123.436 de Neiva

T.P. 55.596 del C.S.J.

Correo: [ricardoperdomo2863@hotmail.com](mailto:ricardoperdomo2863@hotmail.com)

El Notario Quinto del Circuito de Neiva  
**HACE CONSTAR**

Que el anterior documento dirigido a

Fue Presentado personalmente por

Identificado con C.C. 1081153122

El Notario

**RICARDO FIERRO MANRIQUE**  
Notario Quinto del Circuito de Neiva - Huila

17 AGO 2023



201 Jordin J.T.

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1075794319

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40540048

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notario  Número 01 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código X 3 W

Datos del inscrito

País - Departamento - Municipio - Corregimiento a la Inspección de Policía COLOMBIA HUILA NEIVA

Primer Apellido TRUJILLO Segundo Apellido MUÑOZ

Nombre(s) MAIKOL STIVEN

Fecha de nacimiento Año 2007 Mes MAR Día 08 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo Sanguíneo O POSITIVO Factor RH

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento a la Inspección) COLOMBIA HUILA NEIVA Clínica Saludoop

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO NACIDO VIVO N. A. 7662694

Datos de la madre Apellidos y nombres completos MUÑOZ PENA CAROLINA XIMENA

Documento de identificación (Clase y número) C.C.N. 1081153122 Rivera Nacionalidad COLOMBIANA

Datos del padre Apellidos y nombres completos TRUJILLO TRUJILLO ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.No. 83246375 Iquira Nacionalidad COLOMBIANO

Datos del declarante Apellidos y nombres completos TRUJILLO TRUJILLO ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número) C.C.N. 83246375 Iquira

Firma

Datos primer testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes MAR Día 15



Nombre y firma del Notario que autoriza HERNANDEZ Notaria Primera POLANCO

Nombre y firma Notaria HUILA

Handwritten notes: Foto tomada, padres, C.C.N. y salud, 210611

SEGUNDA COPIA PARA EL REGISTRO



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# CONTRASEÑA



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

DUPLICADO TI

1.075.794.319



APELLIDOS / NOMBRES

**TRUJILLO MUÑOZ  
MAIKOL STIVEN**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO

**08-MAR-2007  
NEIVA - HUILA**

FECHA DE EXPEDICIÓN

**13-MAR-2014**

SEXO

**MASCULINO**

LUGAR DE PREPARACIÓN

**NEIVA - NEIVA**

OFICINA DE ENTREGA

**NEIVA - NEIVA**

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES  
VÁLIDO HASTA EL 10-FEB-2024**

**8509120866  
10-AGO-2023**